

# REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA

## DEL CONCEJO DE MANIZALES

Año 2017      Manizales Caldas,      Noviembre 22      GACETA N° 00116

## PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 098

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE  
DEL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA  
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS  
EXCEPCIONALES, CONTRATAR LAS MISMAS  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Honorables Concejales**

Obrando en condición de Concejal ponente del proyecto de acuerdo No. 098 del 17 de noviembre 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, según determinación del señor Presidente de esta Corporación, quien así lo decidiera por resolución No. 246 del día 20 de noviembre, me permito presentar y sustentar ponencia para primer debate, la cual habrá de surtirse al día y la hora en que así lo determine el señor presidente de la comisión segunda, a la cual ha correspondido su análisis, discusión y decisión, según providencia del señor Presidente de la Corporación Edilicia.

**1. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Autorizar al Alcalde de la municipalidad para comprometer vigencias futuras excepcional hasta por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.676.492.054) destinados a adelantarse la operatividad del Programa de Alimentación Escolar–P.A.E. en la vigencia fiscal 2018.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

“**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.  
(...)” (Subrayado fuera de texto)

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)” (Subrayados fuera de texto)

**2. SOPORTE NORMATIVO**

- **LEY 715<sup>1</sup> DE 2001**

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la

0.2

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERO No. 098 DE 17  
DE NOVIEMBRE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE  
MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES,  
CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

“**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

**76.17. Restaurantes escolares**

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

(...)”

- **LEY 1098<sup>2</sup> DE 2006**

“**Artículo 24. Derecho a los alimentos.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (Subrayado fuera de texto)

- **LEY 1551<sup>3</sup> DE 2012**

“**Artículo 6.** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 3°. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio:

---

*Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

<sup>3</sup> “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(...)

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias

(...)”

**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

**Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. (...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

(...)”

**“Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)”.

• **LEY 819<sup>4</sup> DE 2003**

**“Artículo 5°.** *Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales.* Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir

---

<sup>4</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.”

• **LEY 1483<sup>5</sup> DE 2011**

“**Artículo 1°.** *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

---

<sup>5</sup> “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**Parágrafo 1º.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo 2º.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

• **DECRETO 1852<sup>6</sup> DE 2015.**

“**Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

---

<sup>6</sup> “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar."

**I. INICIATIVA Y COMPETENCIA**

El presente proyecto de Acuerdo se somete a estudio y consideración del Honorable Concejo, a iniciativa del Alcalde acorde con las facultades previstas en el artículo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994, que señalan:

**"Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.**

**Parágrafo 1°.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.<sup>7</sup>

**Parágrafo 2°.-** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

**Artículo 72°.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.** La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan." (Resaltado fuera del texto)

**2. CONVENIENCIA**

La iniciativa que presenta el ejecutivo está encaminada a garantizar la operatividad del Programa de Alimentación Escolar del año escolar 2018, como producto de la articulación del gobierno nacional y el ente territorial, actores de la financiación, y su posterior ejecución.

El artículo 2.3.10.2.1., del Decreto 1852 de 2015, define el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como la *"estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."*

El programa está dirigido a atender a la población de niños, niñas y adolescentes considerados en condición de pobreza, que se encuentran identificados en el SISBEN y matriculados en las Instituciones Educativas oficiales, a quienes se les ofrecerá un

<sup>7</sup> Declarado exequible. Sentencia C-152 de 1995 Corte Constitucional.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

complemento alimentario diario en la jornada escolar de lunes a viernes, durante el calendario escolar y acorde a los "Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", inicialmente durante los primeros ciento sesenta (160) días hábiles del calendario escolar para el complemento de ración preparada en sitio; y para complemento de ración industrializada del calendario escolar de las Instituciones Educativas oficiales del área urbana y la rural, contribuyendo a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración y asimilación de información por parte de los participantes en el programa.

Gracia a la colaboración del staff de las Secretarías de Educación y Hacienda, quienes han facilitado la comprensión del programa, podemos simplificar el proceso para consolidar la ponencia a través del siguiente cuadro, el cual recopila el número de titulares, el total de días hábiles por semestre, el costo estimado de ración, el volumen de raciones diarias y los costos del alcance inicial que se estima en 160 días hábiles del calendario académico.

<b>Programa de Alimentación Escolar</b>						
<b>Año 2018 Primer Semestre</b>						
<b>Tipo de Complemento</b>	<b>Titulares Derecho</b>	<b>Días hábiles</b>	<b>Unidades Entregadas</b>	<b>Unidades Pagadas</b>	<b>Valor Complemento</b>	<b>Valor Semestre</b>
Ración Preparada en Sitio	12.000	97	1.164.000	1.164.000	\$2.770	\$3.224.280.000
Ración a.m. - p.m. Industrial	17.000	97	1.649.000	1.649.000	\$1.573	\$2.593.877.000
<b>Valor Primer Semestre año 2018</b>						<b>\$5.818.157.000</b>

<b>Año 2018 Segundo Semestre (Primeros 63 días)</b>						
<b>Tipo de Complemento</b>	<b>Titulares Derecho</b>	<b>Días hábiles</b>	<b>Unidades Entregadas</b>	<b>Unidades Pagadas</b>	<b>Valor Complemento</b>	<b>Valor Semestre</b>
Ración Preparada en Sitio	12.000	63	756.000	756.000	\$2.770	\$2.094.120.000
Ración a.m. - p.m. Industrial	17.000	63	1.071.000	1.071.000	\$1.573	\$1.684.683.000
<b>Valor Segundo Semestre año 2018</b>						<b>\$3.778.803.000</b>

El costo de operatividad de los primeros 160 días calendario, con 4.640.000 raciones entregadas tendrá un costo total de \$9.596.960.000, la cual busca ser financiada por medio de los aportes que el gobierno nacional ha comunicado mediante radicado: 2017-EE-186106 dirigido al primer mandatario el pasado 20 de octubre de 2017 y suscrito por la directora técnica de cobertura y equidad del Ministerio de Educación, donde se informa asignación de recursos por valor de \$7.276.492.054 para la operación del programa, y claramente la proyección de una segunda asignación en el primer trimestre de 2018 con lo que se terminará de apalancar financieramente los 31 días pendientes del calendario escolar del segundo semestre.

En forma adicional la municipalidad, soporta la iniciativa con los recursos que desde el Sistema General de Participaciones proyecta para el año 2018 en la canasta de Alimentación Escolar y como lo indica el articulado de esta iniciativa, en valor de \$500.000.000 de pesos, que hoy se encuentran igualmente inmersos dentro del proyecto de acuerdo 090 "Por el cual se establece el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Manizales para la Vigencia Fiscal 2018" como se pudo constatar en el desglosé de ingresos, renta 13150 con



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

aforo por valor de \$505.213.000 pesos.

La tercera fuente de financiación bajo la titularidad del Municipio, recursos que ya se encuentran en las cuentas maestras de la Tesorería Municipal, corresponde a recursos de desahorro FONPET que buscan ser encaminados en 2018 para fortalecer los porcentajes de cobertura del programa, en razón a los buenos resultados y reconocimiento adquirido a nivel nacional ubicándolo en una prestigiosa segunda posición en lo corrido de la actual vigencia, por valor de \$1.900.000.000 de pesos. El direccionamiento de esta fuente de financiación al programa PAE se sustenta en el artículo 2.12.3.8.3.7. del Decreto 117 del 26 de enero 2017, con el cual se despeja las dudas e inquietudes que tuvieron otras iniciativas sometidas a consideración de la corporación frente al uso de los recursos:

*Artículo 2.12.3.8.3.7. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET. entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, en los términos artículo 12.3.9.2. presente Decreto, una vez trasladados recursos al Fondo Sociales del Magisterio -FOMAG-, destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de fuente de que provengan recursos.*

(....) Subrayado fuera de texto

En claro entonces que la diferencia que se presenta entre los costos estimados del primer alcance de la iniciativa por 160 días hábiles y tasados en \$9.596.960.000 con respecto al ejercicio de planeación financiera que se busca autorizar en el artículo primero y por valor de \$9.676.492.054, con diferencia de \$79.532.054 es el de propiciar un remanente en la autorización para cubrir contingencias sobre los costos de la ración que corresponden a promedios de mercado o en su defecto y en virtud de una negociación con precios más favorables, serán encaminados a incrementar el número de raciones para ampliar la cobertura del servicio.

En materia de alcance y cobertura la Secretaria de Educación toma como base para el cálculo de cobertura la matrícula oficial registrada en el SIMAT, presentando indicadores del 86% en complemento alimentario mañana/tarde del área urbana y el 100% de complemento alimentario del área rural con 129 instituciones educativas atendidas; en cuanto al almuerzo preparado en sitio se tiene una cobertura del 100% en el área rural y urbana.

Esta iniciativa se ha soportado claramente en su componente de legalidad, conveniencia económica, y social, con el cual se busca consolidar la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, eje transversal del Plan de Desarrollo '2016-2019 "Manizales más oportunidades".

Frente al cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 1483 de 2011, se observa que los mismos se cumplen, pues obran como anexos a esta ponencia, constancia expedida por el Secretario de Hacienda en el sentido que la vigencia futura solicitada consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1°, también obra certificación de aprobación previa del COMFIS territorial; cuenta con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación por medio de comunicado fechado el pasado 31 de agosto firmado por la doctora YESID PARRA VERA, directora de Inversiones y Finanzas Públicas (e), está consignado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo como lo determina el Acuerdo 0906 del 10 de Junio 2016, en la dimensión socio-cultural, eje estratégico educación para más oportunidades y programa oportunidades de acceso y permanencia en el sistema, con un plazo de ejecución presupuestal igual al plazo de ejecución

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 17 DE NOVIEMBRE 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

del proyecto o gasto objeto de la misma.

**3. CONCLUSIÓN**

El presente proyecto de acuerdo es del todo conveniente para la ciudad y sus habitantes toda vez que la acción de la administración municipal se encamina a garantizar la planificación financiera para soportar la buena marcha y el buen desarrollo en la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación Municipal

Por lo expuesto me permito presentar ponencia FAVORABLE al proyecto de acuerdo No. 098 del 17 de noviembre 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MANIZALES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CONTRATAR LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



**ORLANDO QUICENO GALLEGO**  
Concejal Ponente.



Q  
0<sup>2</sup>